



Bruselas, 29 de junio de 2020  
REV2 – Sustituye a la  
Comunicación REV1, publicada el  
8 de noviembre de 2018

## COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

### RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»<sup>1</sup>. El Acuerdo de Retirada<sup>2</sup> prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020<sup>3</sup>. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad<sup>4</sup>.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior<sup>5</sup>, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

---

<sup>1</sup> Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

<sup>2</sup> Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

<sup>3</sup> El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

<sup>4</sup> A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

<sup>5</sup> En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

**Recomendaciones a las partes interesadas:** Para abordar las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, se aconseja en particular a las partes interesadas que consideren los flujos de residuos destinados actualmente a la eliminación en el Reino Unido y los adapten a la luz de la presente Comunicación.

**Nota:**

La presente Comunicación no aborda los regímenes aduaneros de importación o exportación. Por lo que respecta a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones<sup>6</sup>.

Además, se llama la atención sobre la Comunicación más genérica relativa a las prohibiciones y restricciones, incluidas las licencias de importación o exportación.

## **A. SITUACIÓN JURÍDICA A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO**

A partir del final del período transitorio, el Derecho de la Unión relativo a los traslados transfronterizos de residuos, y en particular el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, dejará de aplicarse al Reino Unido<sup>7</sup>. Por otra parte, se ven afectadas disposiciones afines de otros actos legislativos en materia de residuos a nivel de la Unión Europea. Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias:

### **1. TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS**

#### **1.1. Prohibiciones de los traslados de residuos**

El artículo 34 y el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos<sup>8</sup>, prohíben la exportación de:

- residuos destinados a la eliminación y
- mezclas de residuos municipales<sup>9</sup> para operaciones de valorización

desde la UE a un tercer país, a menos que este sea miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y Parte en el Convenio de Basilea. Por consiguiente, a partir del final del período transitorio, quedarán prohibidas todas las exportaciones de residuos destinados a la eliminación y la

<sup>6</sup> [https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period\\_es](https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es)

<sup>7</sup> En relación con la aplicabilidad en Irlanda del Norte del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, véase la parte C de la presente Comunicación.

<sup>8</sup> DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

<sup>9</sup> Mezclas de residuos municipales (residuo 20 03 01 con arreglo a la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, relativa a la lista de residuos, DO L 226 de 6.9.2000, p. 3) recogidos de hogares particulares, incluso cuando dicha recogida también abarque ese tipo de residuos procedentes de otros productores.

exportación de mezclas de residuos municipales para su valorización desde la Unión Europea al Reino Unido.

Las importaciones de residuos en la Unión Europea se regularán, a partir del final del período transitorio, de conformidad con el título V del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, que permite la importación de residuos procedentes de un tercer país que sea Parte en el Convenio de Basilea siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

## **1.2. Autorizaciones emitidas antes del final del período transitorio**

El artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 exige la «autorización» por las autoridades competentes de destino, de expedición y de tránsito de los traslados de residuos notificados.

Con excepción de los movimientos individuales de residuos que estén en curso al final del período transitorio<sup>10</sup>, en relación con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea antes del final del período transitorio para traslados después del final del período transitorio, se aplicará lo siguiente:

- Si el traslado está prohibido en virtud del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, la autorización quedará anulada.
- En el caso de traslados que no estén expresamente prohibidos, el cambio de situación del Reino Unido de Estado miembro a tercer país constituye un cambio sustancial en el sentido del artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006. De conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, en caso de cambio sustancial, deberá efectuarse una nueva notificación, a menos que todas las autoridades competentes afectadas consideren que los cambios propuestos no requieren una nueva notificación.

Aun en el caso de que todas las autoridades competentes afectadas consideren que no es necesaria una nueva notificación, se recuerda que los requisitos aplicables a los traslados de residuos entre la UE y el Reino Unido —que sigue siendo Parte en el Convenio de Basilea de 22 de marzo de 1989 sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación, así como tercer país sujeto a la Decisión de la OCDE<sup>11</sup>— se regulan conforme a lo establecido en el artículo 38, apartado 3, letras a), b), c) y e), y en el artículo 42, apartado 3, letras b), c) y d), del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, por lo cual puede ser necesario:

- que las autoridades competentes envíen a las oficinas de aduana pertinentes (por ejemplo, las oficinas de entrada o salida) una copia sellada de sus decisiones de autorización;

---

<sup>10</sup> Véase la sección B para estos casos.

<sup>11</sup> Es decir, un país al que se aplica la Decisión C(2001) 107 final del Consejo de la OCDE; véase el artículo 2, punto 17, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

- que el transportista entregue una copia del documento de movimiento a las oficinas de aduana pertinentes de la Unión (por ejemplo, las oficinas de entrada o de salida);
- que las oficinas de aduana pertinentes de la Unión envíen, en su caso, una copia sellada del documento de movimiento a la autoridad competente de expedición, de tránsito y de destino en la Unión, indicando que los residuos han salido de la Unión o han entrado en ella;
- en caso de exportación desde la Unión, que el contrato asociado a la notificación establezca determinadas obligaciones para el destinatario de los residuos y para la instalación de tratamiento.

Además, la notificación tendrá que contener información de las oficinas de aduana de entrada y salida<sup>12</sup>.

## **2. OBJETIVOS DE LA UE EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y OPERACIONES DE VALORIZACIÓN EN TERCEROS PAÍSES**

Cuando la valorización de los residuos generados en los Estados miembros tiene lugar fuera de la UE, los Estados miembros pueden contabilizar esos residuos a efectos del cumplimiento de sus objetivos de gestión de residuos de la UE en función de las condiciones de tratamiento fuera de la UE. En particular:

- Las exportaciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para su tratamiento en el Reino Unido se contabilizarán a efectos de los objetivos de tratamiento de residuos de la Directiva 2012/19/CE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos<sup>13</sup>, si existen pruebas concluyentes de que el tratamiento de dichos residuos en el Reino Unido se realiza en condiciones equivalentes a los requisitos de dicha Directiva<sup>14</sup>.
- Las exportaciones de residuos de pilas y acumuladores para su tratamiento en el Reino Unido se contabilizarán a efectos de los objetivos de tratamiento de residuos de la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores<sup>15</sup>, si existen pruebas concluyentes de que el tratamiento de dichos residuos en el Reino Unido se realiza en condiciones equivalentes a los requisitos de dicha Directiva<sup>16</sup>.
- Las exportaciones de residuos municipales para su preparación para la reutilización y el reciclado y las exportaciones de residuos de construcción

<sup>12</sup> Casilla 16 del documento de notificación. Véanse el anexo IA y el punto 44 del anexo IC del Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

<sup>13</sup> DO L 197 de 24.7.2012, p. 38.

<sup>14</sup> Artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2012/19/CE.

<sup>15</sup> DO L 266 de 26.9.2006, p. 1.

<sup>16</sup> Artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2006/66/CE.

y demoliciones para su preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de otros materiales en el Reino Unido se contabilizarán a efectos de los objetivos de gestión de residuos, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos<sup>17</sup>, si hay pruebas concluyentes que demuestren la conformidad del traslado con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>18</sup>, y en particular con su artículo 49, apartado 2<sup>19</sup>.

- Las exportaciones de envases y residuos de envases pueden contabilizarse a efectos de los objetivos de gestión de residuos de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases<sup>20</sup>, si hay pruebas concluyentes de que la valorización o el reciclado en el Reino Unido se realiza en condiciones ampliamente equivalentes a las impuestas por la legislación de la Unión en la materia<sup>21</sup>, como las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>22</sup>, y en particular su artículo 49, apartado 2.
- Las exportaciones de vehículos al final de su vida útil pueden contabilizarse a efectos de los objetivos de gestión de residuos de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil<sup>20</sup>, si hay pruebas concluyentes de que la valorización o el reciclado en el Reino Unido se realiza en condiciones ampliamente equivalentes a las impuestas por la legislación de la Unión en la materia<sup>23</sup>, como el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>, y en particular su artículo 49, apartado 2.

---

<sup>17</sup> DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.

<sup>18</sup> DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

<sup>19</sup> Artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2011/753/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011, por la que se establecen normas y métodos de cálculo para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 310 de 25.11.2011, p. 11.

<sup>20</sup> DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

<sup>21</sup> Artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2005/270/CE de la Comisión, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases, DO L 86 de 5.4.2005, p. 6.

<sup>22</sup> DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

<sup>23</sup> Artículo 2, apartado 1, de la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil, DO L 94 de 13.4.2005, p. 30.

<sup>24</sup> DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

## B. DISPOSICIONES DE SEPARACIÓN PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA

El artículo 47, apartado 1, del Acuerdo de Retirada prevé que, en las condiciones allí establecidas, la circulación de mercancías que se haya iniciado antes del final del período transitorio debe considerarse circulación dentro de la Unión en cuanto a los requisitos de concesión de licencias de importación y exportación del Derecho de la Unión.

**Ejemplo:** Un envío específico de residuos, cuya circulación está en curso entre la Unión Europea y el Reino Unido al final del período transitorio, todavía puede entrar en la Unión o en el Reino Unido sobre la base de un documento de notificación en el que las autoridades competentes de expedición, de tránsito y de destino hayan dado su autorización.

## C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)<sup>25</sup>. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años a partir del final del período transitorio<sup>26</sup>.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro<sup>27</sup>.

El Protocolo IE/NI dispone que el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 se aplique a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte<sup>28</sup>.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña, a reserva del artículo 6, apartado 1, del Protocolo IE/NI. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, las disposiciones del Derecho de la Unión declaradas aplicables por el Protocolo que prohíban o restrinjan la exportación de mercancías se aplican al comercio entre Irlanda del Norte y otras partes del Reino Unido, únicamente en la medida estricta en que lo exijan las obligaciones internacionales que incumban a la Unión.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- La importación en Irlanda del Norte de residuos procedentes de Gran Bretaña o de terceros países se registrará por el título V del Reglamento (CE) n.º 1013/2006,

---

<sup>25</sup> Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

<sup>26</sup> Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

<sup>27</sup> Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

<sup>28</sup> Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 25 del anexo 2 de dicho Protocolo.

que permite la importación de residuos, con sujeción a los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

- La exportación de residuos destinados a la eliminación y de mezclas de residuos municipales de Irlanda del Norte a Gran Bretaña estará sujeta al procedimiento de autorización con información previa.
- Seguirá prohibida la exportación de residuos destinados a la eliminación y de mezclas de residuos municipales de Irlanda del Norte a terceros países (excepto los países de la AELC).
- La exportación de residuos destinados a la eliminación y de mezclas de residuos municipales de Irlanda del Norte a los países de la AELC seguirá estando autorizada, sujeta al procedimiento de autorización con información previa<sup>29</sup>.
- La exportación de residuos peligrosos de Irlanda del Norte a Gran Bretaña y a terceros países que sean miembros de la OCDE estará sujeta al procedimiento de notificación por escrito y autorización<sup>30</sup>.
- La exportación de residuos peligrosos desde Irlanda del Norte a miembros no pertenecientes a la OCDE seguirá estando prohibida<sup>31</sup>.

Sin embargo, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido, en lo que respecta a Irlanda del Norte, participe en la toma y la formulación de decisiones de la Unión<sup>32</sup>.

El sitio web de la Comisión sobre la política en materia de residuos (<http://ec.europa.eu/environment/waste/index.htm>) ofrece información general sobre los traslados de residuos y la gestión de determinados flujos de residuos. Estas páginas se actualizarán con más información, en caso necesario.

Comisión Europea  
Dirección General de Medio Ambiente

---

<sup>29</sup> Según los artículos 34, 35 y 3 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

<sup>30</sup> Según los artículos 38 y 3 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

<sup>31</sup> Según el artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

<sup>32</sup> En el grupo de trabajo consultivo mixto creado por el artículo 15 del Protocolo IE/NI tendrán lugar los intercambios de información o las consultas mutuas que sean necesarios.